



CONICIT

**CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**

**Centro de Información en Política Científica y
Tecnológica (Cipcyt)**

Solicitud para reproducción de Documentos

Julio 2020

Solicitud para reproducción de Documentos del Centro de Información en Política científica y Tecnológica (Cipcyt)

El Centro e Información en Política Científica y Tecnológica (Cipcyt) del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit), autoriza la reproducción de documentos (fotocopiar) siempre y cuando sea con fines académicos, lo anterior en razón, lo anterior en razón del artículo a 73 de la Ley Nº 6683 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos que reza:

“Artículo 73: Son libres las interpretaciones o ejecuciones de obras teatrales o musicales, que hayan sido puestas a disposición del público en forma legítima, cuando se realicen en el hogar para beneficio exclusivo del círculo familiar. También serán libres dichas interpretaciones o ejecuciones cuando sean utilizadas a título de ilustración para actividades exclusivamente educativas, en la medida justificada por el fin educativo, siempre que dicha interpretación o ejecución no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. Adicionalmente, deberá mencionarse la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

Asimismo, es lícita la utilización y reproducción, en la medida justificada por el fin perseguido, de las obras a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, tales como antologías, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados y se mencionen la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

(Así reformado por ley Nº.8686, del 21 de noviembre de 2008.)”.

Igualmente y concordante con lo anterior se encuentra el **“Decreto 24611-J, artículo 35 bis:** Por aplicación del principio de la excepción académica establecido en el artículo 73 de la Ley Nº 6683, en el último párrafo del artículo 54 y en el artículo 58 de la Ley Nº 8039, es permitida la compilación, la utilización y la reproducción de obras, incluyendo antologías, emisiones de radio o grabaciones, sonoras o visuales, en la medida requerida para cumplir fines

ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa compilación, utilización o reproducción sea conforme a los usos honrados definidos en el artículo 3.37 del presente Reglamento, y se mencione la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente. De conformidad con lo anterior, en ningún caso es permitido que se persiga un fin de lucro por parte del usuario que solicita la reproducción de obras con fines académicos.

El servicio de reproducción es permitido siempre y cuando la reproducción de parte de la obra se haga amparada a la excepción académica. Quedan excluidos de la excepción académica los programas de cómputo.

(Así adicionado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37417 del 1° de noviembre de 2012)”.

De igual forma se autoriza el escaneo y digitalización de documentos, sin modificación alguna al documento original; siempre y cuando sea con los fines autorizados por la legislación costarricense.

Entiendo y acepto lo previamente expuesto por el CONICIT, en fe de lo anterior firmo en _____ al ser las _____ horas del día _____ del año 20_____

Nombre completo:

Cédula:

Firma: